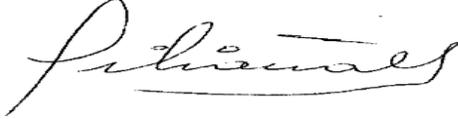


Al Despacho del Señor Juez para lo pertinente, informando que la parte favorecida con la sentencia del proceso Verbal solicita la ejecución de la misma y posteriormente allega acuerdo de pago celebrado con el demandado, solicitando terminación del proceso.
Bucaramanga, febrero 3 de 2021



OFICIAL MAYOR

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, febrero quince de dos mil veintidós.

Una vez decidida la Segunda Instancia dentro del trámite del proceso Verbal que el Señor RAFAEL LAGOS HERNANDEZ adelantó contra MILTON ARCHILA VARGAS, la parte actora favorecida con las sentencias solicita vía correo electrónico visto en el Cuaderno Principal del Expediente Digital, la ejecución de las mismas.

Posteriormente y en escrito enviado vía correo institucional, el cual reposa en los números 001 y 002 del cuaderno de Ejecución de Sentencia del Expediente Digital, las partes allegan el documento de Acuerdo de Pago celebrado para efectos de lo ordenado en la sentencia proferida en el trámite Verbal.

En este orden, por sustracción de materia no se atenderá la solicitud de Mandamiento de Pago que ruega la parte actora y en su lugar se tramitará la petición de terminación de la actuación por el acuerdo celebrado entre las partes.

Por último la parte actora ruega el desglose de la póliza allegada por el demandado para efectos del levantamiento de medidas decretadas, con el fin de hacerla efectiva ante la aseguradora, petición que coadyuva la parte demandada; y copias auténticas de las sentencias proferidas.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga, **RESUELVE:**

1.- **No tramitar** la solicitud elevada por la parte actora de librar Mandamiento de Pago para ejecutar la sentencia, conforme se expuso en esta providencia.

2.- **Aceptar** el Acuerdo de Pago celebrado entre las partes y que se allega vía correo electrónico al expediente digital; en consecuencia, termina todo procedimiento.

3.- **Desglosar** la póliza judicial no. 96-41-101048851 de COMPAÑÍA LIBERTY SEGUROS S.A., y entréguese a la parte demandante por así autorizarlo el demandado que prestó la caución.

Autorizase la entrega de la póliza desglosada de forma presencial, por la Secretaría del Despacho.

4.- Cumplido lo anterior archívese el expediente digital y déjense las constancias del del caso.

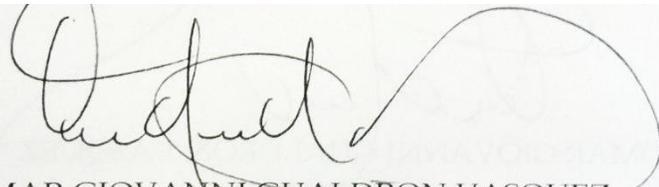
NOTIFIQUESE



JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA
Juez. -

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy **16 de febrero de 2022** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. ____.



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.